

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADMINISTRACIÓN.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 7 de Noviembre de 1944

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 250

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 177

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Algadefe, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Agosto de 1944

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 30 de Octubre de 1944.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 178

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina y ovina en el término municipal de Vegamián, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Enero de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 30 de Octubre de 1944.

El Gobernador civil,

Jefatura Agronómica de León

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales.

Por Ordenes del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura de 24 y 26 de Octubre y como ampliación y recordatorio a las órdenes de esta Jefatura de 17 de Octubre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 19) y de 28 de Octubre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 31), hago público:

PLANES DE SEMENTERA

Es imprescindible hacer el Plan de sementera con arreglo a la Ley de la Jefatura del Estado de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 15) y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 26), Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 11) y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 18) y por órdenes posteriores de esta Jefatura concordantes.

Inmediatamente los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales comunicarán la fecha en que empezaron a actuar y marcha de los trabajos de las mismas a no ser que no hubieran remitido ya los Planes de sementera y Relaciones individuales anejas.

a) Cultivo del trigo.

Las Juntas Agrícolas Locales distribuirán la superficie mínima a sembrar de trigo asignada al térmi-

no municipal entre todos los labradores-trigueros del mismo, sean o no vecinos de él; tomarán como base de distribución la realizada en la sementera anterior; harán entrar en ella a los que, por cualquier causa, no se hubiesen incluido; y corregirán las desigualdades en que pudo incurrirse al aplicar a cada labrador un porcentaje de la superficie total de sus tierras aptas para producir trigo.

Las Juntas Agrícolas Locales al fallar las reclamaciones de los labradores a que hace referencia el artículo 4.º de la Orden de 10 de Octubre de 1944, cuando el fallo sea denegatorio, deberán comunicarlo a los reclamantes por escrito y con las razones en que se funde.

Los labradores que se alcen contra el fallo de la Junta ante la Jefatura Agronómica acompañarán el escrito anteriormente citado.

No será nunca motivo de reducción de superficie mínima a sembrar de trigo la escasez de yuntas u otros elementos de trabajo, conforme a dispuesto la Dirección General de Agricultura.

Los labradores que se alcen ante la Jefatura Agronómica relacionarán en el recurso todas las tierras que, dedicadas a cereales y sus barbechos, tengan en el término municipal expresando nombres y extensiones de las mismas y pagos o parajes donde se hallan situadas, si están

sembradas o por el contrario están en pajas y en el primer caso clase de cereal en cada una, así como cuantos detalles considere pertinentes para su defensa.

El Alcalde confirmará, por diligencia en el escrito de alzada, la veracidad de los datos enviados a la Jefatura Agronómica.

Los labradores que tengan asignadas más de 25 hectáreas de siembra mínima de trigo que apelen ante la Jefatura Agronómica deberán depositar en esta, al presentar la documentación, una cantidad en metálico que sea suficiente para satisfacer los gastos de locomoción del personal agronómico, en el caso que sea preciso visitar la finca.

Dicha cantidad será devuelta a los interesados, en todo caso, cuando la visita no haya sido considerada necesaria y, también, cuando, por haberse efectuado la visita, haya quedado demostrada la razón que existía al reclamante para apelar ante la Jefatura.

b) *Cultivo del centeno.*

Se extenderá a este cereal cuanto se ha dicho para el cultivo del trigo.

A los efectos consiguientes se ha comunicado a los Ayuntamientos las superficies mínimas a sembrar de centeno.

Recomendación reiterada.

Prevengo a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales que es imprescindible cumplir lo ordenado y que esta Jefatura, por Orden superior lo exigirá inexorablemente.

León, 2 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Uzquiza.

3657

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

D. Emilio Asensio Fernández, vecino de Crémenes, solicita autorización para hacer una conducción de agua por medio de una tubería de hierro, cruzando la carretera de Sahagún a Arriondas en su kilómetro 72 Hectómetro 7.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quin-

ce días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el Juzgado municipal de Crémenes, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de Oficina.

León, 27 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.
3557 Núm. 566.—37,50 ptas.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan.—Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Contribución rústica.—1.º al 3.º trimestre de 1944 y anteriores

EDICTO PARA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en la expresada zona y ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en este Ayuntamiento contra D. Eustaquio Martínez (herederos), para hacer efectivos los débitos al Tesoro por el concepto y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 del actual mes de Octubre, la siguiente

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Eustaquio Martínez (herederos), comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda Pública por el concepto y trimestres a que el mismo se refiere, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, ya que se sigue el expediente en domicilio desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día veintisiete de Noviembre de 1944 a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras

partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad, sirviendo a la vez de notificación a los deudores, por seguirse el expediente en domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1.ª Una tierra, en término municipal de Fresno de la Vega, al pago del «Hondón», de cabida 10 celemines, igual a 23 áreas y 50 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Santiago Carpintero; Mediodía, María Gigosos; Oriente, Herederos de Gaspar Robles, y Poniente, se ignora. Capitalización 434 pesetas. Valor para la subasta, 289,32 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término que la anterior, al pago de «La Alejandra», de cabida 10 celemines, igual a 23 áreas y 50 centiáreas; siendo sus linderos: Norte, Vallado de Santos; Poniente, Paula Santos; Mediodía y Oriente, se ignora. Capitalización, 434 pesetas. Valor para la subasta, 289,32 pesetas.

3.ª Otra tierra, en el mismo término que las anteriores, al pago de «Camino de Entrecejo», de cabida seis celemines, igual a 15 áreas y 10 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Benjamín Marcos; Mediodía, camino; Poniente, Gregorio García, y Oriente, herederos de Francisco Gigosos. Capitalización, 264 pesetas. Valor para la subasta, 176 pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo término que las anteriores, al pago de «San Julián», de cabida cinco celemines, igual a 11 áreas y 75 centiáreas, siendo sus linderos: Poniente, herederos de Francisco Gigosos; Norte, senda de «San Julián»; Oriente, Florentino Melón y Mediodía.

Leonardo Miguélez. Capitalización, 245 pesetas. Valor para la subasta, 163,32 pesetas.

5.^a Un bacillar, en el mismo término, al pago de «Jaral», de cabida seis celemines, igual a 15 áreas y 10 centiáreas, siendo sus linderos: Mediodía y Norte, de Jesús Gigosos; Poniente, Caspar Robles. Capitalización 588 pesetas. Valor para la subasta, 392 pesetas.

6.^a Un huerto, en el mismo término que las fincas anteriores, situado en la calle de Tarifa, de cabida dos celemines, igual a cuatro áreas y 70 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Pedro Guerrero; Mediodía, Miguel Carpintero; Poniente, Santiago Marcos, y Norte, la calle de su situación. Capitalización, 320 pesetas. Valor para la subasta, 213,20 pesetas.

A las fincas anteriormente descritas, según resulta de la certificación del Registro de la propiedad del partido, no las gravan cargas de ninguna clase.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados por los deudores o sus causahabientes, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto al Agente o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.^o Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Y finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaron

licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Fresno de la Vega, a 28 de Octubre de 1944.—El Recaudador Auxiliar, Félix Salán.—V.^o B.^o: El Recaudador interino de Hacienda, Juan F. Gil.

° °

Zona de Valencia de Don Juan.—Ayuntamiento de Villabraz

Contribución rústica.—1.^o al 3.^o trimestre de 1944 y anteriores

EDICTO PARA LA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en la expresada Zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra el deudor al Tesoro por contribución rústica y trimestres arriba expresados, D. Santos Barrientos, se ha dictado con fecha 25 del actual mes de Octubre, la siguiente

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Santos Barrientos comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda Pública, por el concepto y trimestres expresados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día veintiocho (28) de Noviembre de 1944, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. BOLETIN OFICIAL de

la provincia y demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1.^a Un bacillar, en término municipal de Villabraz, al pago de los «Cuertos», de cabida tres heminas, igual a 28 áreas y 17 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, tierras del Señor; Mediodía, Joaquín Merino; Poniente y Norte, Manuel Barrientos. Capitalización, 220 pesetas. Valor para la subasta, 148 pesetas.

2.^a Otro bacillar, en igual término que el anterior, al pago del «Zagual», de cabida dos heminas, igual a 18 áreas y 75 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, Federico Morilla; Mediodía, Santiago Merino; Poniente, Leoncio Garrido, y Norte, Robustiano Merino. Capitalización, 180 pesetas. Valor para la subasta, 120 pesetas.

3.^a Otro bacillar, en el mismo término que los anteriores, al pago del «Zaguazal», de cabida una hemina, igual a 9 áreas y 39 centiáreas; siendo sus linderos: Oriente, Valeriano Magdaleno; Mediodía, Julio Pascual; Poniente, Leoncio Garrido, y Norte, tierras de Foro. Capitalización, 90 pesetas. Valor para la subasta, 66,66 pesetas.

4.^a Una tierra, en el mismo término que los anteriores bacillares, al pago de «Pazuelo Garbanzo», de cabida tres heminas, igual a 28 áreas y 17 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, herederos de Felipe Alonso; Mediodía, herederos de Eusebio Garrido; Poniente, su partija; y Norte, Isaac Merino. Capitalización, 220 pesetas. Valor para la subasta, 148 pesetas.

A cuyas fincas descriptas, no las gravan cargas, según certificación del Registro de la propiedad del partido.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando

el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el mismo día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar:

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate o adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

Y finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Villabraz, a 28 de Octubre de 1944.—El Recaudador Auxiliar, Félix Salán.—V.º B.º: El Recaudador interino de Hacienda, Juan F. Gil.

3656

Caja de Recluta de Astorga, núm. 60

El primero de Diciembre próximo se celebrará en esta Dependencia el ingreso de los mozos en Caja del reemplazo de 1945, debiendo los Alcaldes cumplimentar lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Astorga, 2 de Noviembre de 1944.—El Coronel, primer Jefe, Joaquín Asenjo Espinosa.

3654

Administración municipal

Ayuntamiento de Villablino

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondiente al pasado ejercicio de 1943, de presupuestos y Depositaria, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Formulados por la Comisión de Hacienda los expedientes de transferencia de crédito, suplementos y habilitaciones, dentro del presupuesto ordinario vigente y para hacer frente a obligaciones contraídas e inaplazables, se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo pueden examinarse y formularse reclamaciones

Villablino, 31 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Joaquín Valcárcel 3631

Administración de justicia

Requisitorias

García Martín (Francisco), de 48 años, natural de Nava del Rey y vecino últimamente de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta Capital, decretada en sumario número 537 de 1941, por estafa, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 3639

Fernández Ramírez (Rosario), de 21 años, gitana, natural de Orense y vecina últimamente de Cacabelos (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de ins-

trucción de León en el plazo de diez días con el fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta Capital, decretada en sumario número 134 de 1943, por robo, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández. 3640

Juzgado Militar Eventual

EDICTO

Declaradas desiertas las primeras subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 13 y 17 de Octubre del corriente año, de los muebles, ropas y efectos que han sido objeto de decomiso a Manuel Rivero Sanjuán y Lorenzo San Miguel Martínez, en causa por espionaje, seguida por el Juzgado Militar Especial de Oviedo, se celebrará segunda subasta a las 11 horas del día 15 del corriente mes, en el local de este Juzgado, Avenida del General Sanjurjo núm. 2, bajo las siguientes condiciones:

Se rebajará el 25 por 100 de la tasación hecha para la primera subasta, las posturas no serán inferiores a los dos tercios de esta tasación, depositando los postores el diez por ciento de la misma para tomar parte en la subasta.

Esta, será por lotes, pudiéndose en caso de no haber postores para el lote completo, subastarse separadamente los efectos.

Se subastará:

1.º Objetos y aparatos de electricidad del comercio «La Voz de León».

2.º Muebles de Manuel Rivero.

3.º Un aparato de radio y un voltímetro.

4.º Muebles de Lorenzo San Miguel.

5.º Dos aparatos de radio, dos voltímetros y una linterna, ropas del mismo.

En primera subasta, se venderán en las condiciones ya mencionadas efectos sueltos, una brújula, una máquina fotográfica, un estuche de perfumería, tres relojes, una vajilla y dos cuadros y una alfombra.

León, 2 de Noviembre de 1944.—El Coronel Juez instructor, (ilegible). 3638 72,00 ptas.